

Barranquilla, 17 de enero del 2022

RAD: 0800131050072021-372 PROCESO ORDINARIO
Dte: GLEIDYS PAOLA AGAMEZ MOLINA
Ddo: PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte interesada corrigiera las falencias advertidas. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría el 04 de noviembre del 2021, a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión, pero en el expediente no obra memorial alguno descorriendo el término otorgado para subsanar la demanda, por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en proveído de fecha 03/11/2021, ordenando su rechazo.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 03/11/2021.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 18 de enero del 2022 se notifica
auto de fecha 17 de enero del 2022
Por estado No. 05
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo